



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 1110

SANTA FE; 05 SEP 2007

VISTO:

El Expediente Nº 00401-0163921-7 y su agregado, ambos del registro de este Ministerio, mediante los cuales se solicita se asigne competencia para el ejercicio de la docencia en esta Jurisdicción a los títulos de "Profesor Universitario (en el campo de la disciplina) – Ciclo de Profesorado" y "Profesor Universitario"; y

CONSIDERANDO:

Que ha tomado intervención la Comisión Provincial Permanente – Decreto Nº 5799/91 (Competencia e Incumbencias de Títulos), expidiéndose mediante Dictamen Nº 017/07;

Que el referido órgano expresa que el primero de los títulos, expedido por la Universidad Adventista del Plata corresponde a una carrera de grado universitaria aprobada por Resolución Nº 778/04 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que destaca además que sus egresados están preparados para "Ejercer la docencia universitaria en el área disciplinar del cual provenga el "profesional" y "Desempeñar la función docente en la especialidad base, en el "tercer ciclo de la Educación General Básica, en el Nivel Polimodal y en el Nivel "Superior Universitario y no Universitario" (Alcances del Título);

Que si bien la Provincia de Santa Fe debe reconocer las habilitaciones de los títulos docentes expedidos por otras Jurisdicciones, la Comisión Provincial actuante sólo tiene competencia para habilitar títulos en todos los niveles, exceptuando el Superior de la enseñanza (Artículo 7º in fine del Decreto Nº 5799/91);

Que la aludida Resolución Nº 778/04, además, establece como condiciones de ingreso: "Acceso Directo: Tener título docente de grado "universitario." o "Tener título docente terciario no universitario de cuatro o más "años de duración con una carga horaria de 2075 horas" y "Acceso Indirecto: Tener título de grado universitario no docente" o "Tener título terciario no



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

"universitario menor a cuatro años de duración con una carga horaria de 1835 "horas."; explicitando en foja 24 una duración mínima de tres años para las carreras no docentes;

Que cabe consignar que los egresados que ostentan como título de base el de Profesor, no registran el de Profesor Universitario, ya que éste no le agrega competencia al primero, el que posee la máxima categoría en la especialidad. Sin embargo según lo establece el Decreto N° 2409/04 (Régimen de Suplencias, Artículo 32º Inciso 3.6 "Títulos Universitarios de Grado"), recibirán la ponderación en los escalafones correspondientes;

Que agrega que consecuentemente sólo se registrará el título de Profesor Universitario (en el campo de la disciplina) Ciclo de Profesorado si está acompañado de un título no docente de grado universitario o no universitario de tres años de duración o más, teniendo en cuenta que las competencias del título de base serán recategorizadas;

Que en lo que respecta al título docente "Profesor Universitario" el cuerpo actuante manifiesta que se desprende de una carrera universitaria implementada por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL) y aprobada por Resolución N° 495/03 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y aclarando que los egresados, quienes deben acreditar un título de grado universitario de al menos cuatro años de duración, pueden ejercer la docencia de su especialidad en el nivel superior (universitario y no universitario) entre otros alcances;

Que si bien tal como se explicitó ut supra no se proyectan competencias hacia el nivel superior de la enseñanza; no obstante como se trabajó con planes de muy similares características, para el Tercer Ciclo de la EGB y para la Educación Polimodal corresponde recategorizar las competencias de los títulos no docentes de grado universitario presentados conjuntamente con el de Profesor Universitario de referencia;

Que expresa además que, tal como se lee en la "condición de ingreso", no queda restringido al carácter de grado universitario, por lo que se infiere que también pueden acceder a esta carrera quienes acrediten un título de base de carácter "docente". En este caso el de Profesor Universitario expedido por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano no se registra y es considerado como antecedente docente con un puntaje adicional, según lo establece el Decreto N° 2409/04 (Régimen de Suplencias, Artículo 32º Inciso 3.6

"Títulos Universitarios de Grado");



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Que por lo expuesto la mencionada Comisión aconseja la competencia para el ejercicio de la docencia en esta Jurisdicción que corresponde otorgarle a los mismos;

Que la Subsecretaría de Educación brinda su aval a la gestión;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

1º) - Otorgar a los títulos de "Profesor Universitario (en el campo de la disciplina) -Ciclo de Profesorado" y "Profesor Universitario", expedidos por la Universidad Adventista del Plata y la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, respectivamente, la competencia para el ejercicio de la docencia en esta Jurisdicción, que a continuación se detalla:

⇒ **TÍTULO: PROFESOR UNIVERSITARIO (EN EL CAMPO DE LA DISCIPLINA) – Ciclo de Profesorado**- Expedido por la Universidad Adventista del Plata- Plan de Estudios Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación N° 778/04:

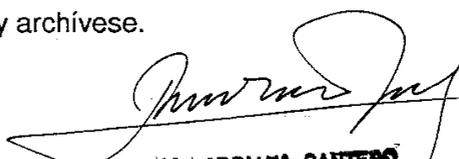
Con título "No Docente" de grado universitario o superior no universitario de tres años de duración como mínimo, recategorizarán las competencias del título de base de carácter Habilitante a Docente y de carácter Supletorio a Habilitante.

⇒ **TÍTULO: PROFESOR UNIVERSITARIO** Expedido por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano- Plan de Estudios -Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación N° 495/03:

Con Título "No Docente" de grado universitario de al menos cuatro años de duración, recategorizarán las competencias del título de base de carácter Habilitante a Docente y de carácter Supletorio a Habilitante.

12º) – Hágase saber y archívese.

Grupo 2	DICT07
Competencia D. 17/07	
16	
16	


LIC. ADRIANA CANTERO
MINISTRA DE EDUCACION
PROVINCIA DE SANTA FE